



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0188 2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 FEB. 2011

VISTO, el Exp. Adm. N° 01009-2011 promovido por Doña **ELSA PETRONILA VALENZUELA COTAQUISPE**, quien plantea Recurso de Revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Diciembre de 2010 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0437-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Diciembre de 2010, la Gerencia Regional de Desarrollo Social declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña ELSA PETRONILA VALENZUELA Vda. DE ANICAMA, Sub Directora del CEBA "Sebastián Barranca" de Santiago – Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3902-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 01.OCT.2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante el expediente del visto, Doña Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama presenta Recurso de Revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2010-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que allí expone.

Que, como bien se ha señalado en el quinto considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Diciembre de 2010 mediante el artículo segundo del Decreto Ley N° 25981 se dispuso que "los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI; dispositivo legal que fue precisado por Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM en el sentido de que dicho incremento no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Es necesario precisar que el Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende la recurrente fue derogado por la Ley N° 26233, por lo tanto no procede reconocimiento de incremento de remuneraciones sobre la base de una norma derogada, más aún si de la constancia expedida por el Tesorero de la Dirección de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Ica, se encuentra acreditado que Doña Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama no ha percibido incremento de remuneraciones equivalente al 10% a partir del 01 de Enero de 1993 hasta la fecha, por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981.

Que, de otro lado debemos señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto, numeral 4 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, "La Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; por lo tanto, al haberse expedido la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Diciembre de 2010 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente, valorando de manera conjunta todos los medios probatorios aportados al procedimiento. Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso y, en todo caso la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú.

Estando al Informe Legal N° 250-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;



SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **ELSA PETRONILA VALENZUELA Vda. DE ANICAMA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Diciembre de 2010 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL